

NºPUNTO	X(m)	Y(m)
63I'	492782,700	4090862,420
63I''	492769,814	4090870,777
64I	492661,608	4090956,617
65I	492565,326	4090994,996
66I	492484,119	4091009,163
66I'	492472,333	4091012,219
66I''	492461,195	4091017,136
67I	492421,436	4091038,692
68I	492325,161	4091053,633
69I	492225,182	4091081,471
70I	492113,827	4091132,007
71I	492076,331	4091162,273
72I	491995,248	4091258,818
73I	491944,664	4091306,568
74I	491909,846	4091331,700
74I'	491896,624	4091343,897
74I''	491886,676	4091358,884
75I	491855,485	4091420,879
76I	491804,214	4091506,440

RESOLUCION de 8 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Padrón de Peñahincada», en el término municipal de Benalup (Cádiz) (VP 148/98).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Padrón de Peñahincada», en toda su longitud, en el término municipal de Benalup, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Benalup, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de fecha 9 de febrero de 1994, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 12 de diciembre de 1994, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 259 de 9 de noviembre de 1994.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 137 de 16 de junio de 1995.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 22 de enero de 1998.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en

el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el trámite de audiencia e información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

- Don José Manuel Durán Gallardo alega que la intrusión de 165 m² de terreno es insignificante, pudiendo ser considerada como un error dentro de los márgenes admitidos en el campo de la medición topográfica.

El procedimiento de deslinde tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada. En la práctica del mismo se toman datos topográficos que sirven para identificar las características de la vía pecuaria a deslindar, así como las ocupaciones e intrusiones existentes, de una forma objetiva, sin realizar valoración alguna sobre la magnitud de las mismas. En este caso concreto se ha determinado que la intrusión del alegante tiene una superficie de 165 m², sin que el alegante aporte elementos que evidencien la existencia de un error en la medición topográfica realizada por los técnicos de la Administración.

- Don José García Durán alega que la ocupación núm. 6 que aparece en el plano no existe en realidad.

Comprobado sobre el terreno lo manifestado por el alegante se estimó la alegación, procediéndose a rectificar el plano de deslinde la anomalía observada.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 6 de octubre de 1997, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 22 de enero de 1998

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Padrón de Peñahincada», en toda su longitud, en el término municipal de Benalup, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.915 m.
- Anchura: 30,93 m.

Descripción:

Al Norte, con la Cañada Real de Algeciras. Al Sur, con más vía pecuaria. Al Este, Herederos de Manuela Braza Guerra, doña María Espina García, carretera de Medina Sidonia-Benalup y don José García Durán. Al Oeste, don José García Durán Gallardo, don José Manuel Durán Gallardo y don Diego Macías Quirós y otros, doña María Bolaños Gautier, carretera Medina Sidonia, doña María Espina García.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 9 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Granada», tramo comprendido entre el TM de Cacán y el casco urbano de Ventas de Huelma, en el término municipal de Ventas de Huelma, provincia de Granada (VP 422/98).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Alhama a Granada», en el tramo comprendido entre el término municipal de Cacán y el casco urbano de Ventas de Huelma, en el término municipal de Ventas de Huelma (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Granada», en el término municipal de Ventas de Huelma, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de agosto de 1969.

Segundo. Mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 26 de marzo de 1997, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Alhama a Cacán a Granada», en el término municipal de Ventas de Huelma, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 16, 17 y 18 de junio de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 102, de fecha 7 de mayo de 1997.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 26, de fecha 3 de febrero de 1998.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que igualmente se valoran en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de enero de 1999.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Granada», en el término municipal de Ventas de Huelma, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1969 debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Manuel Bertos Prados y don José Estévez Correal, en representación de doña Trinidad Estévez Correal, manifiestan su desacuerdo con parte del trazado de la vía pecuaria. A este respecto, estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, se han estimado dichas alegaciones, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

En el acto de apeo y también durante el período de exposición pública don Daniel Ariza González muestra su disconformidad con el trazado de la Vereda; a este respecto, sostener que el deslinde como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha realizado de acuerdo a lo establecido en el acto de clasificación, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria. A este respecto indicar que para realizar el deslinde se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, para encontrar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de Clasificación del término municipal de Ventas de Huelma, Planos Catastrales, históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000.

En definitiva, los trabajos técnicos realizados han permitido trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2000, representación de la vía pecuaria, y determinación física de la misma mediante un estaquillado provisional con coordenadas UTM, según lo expuesto en el Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Fondo Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

En cuanto a lo manifestado por parte del representante de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que manifiesta esta Entidad es que la «Vereda de Alhama a Granada», a su paso por el término municipal de Ventas de Huelma, está afectada por 3 líneas de media tensión autorizadas por la Delegación de Industria de Granada.